

**CONSTITUCIONALISMO EN TIEMPOS
DEL CÓLERA: DISFUNCIONES,
PATOLOGÍAS Y NUEVAS
NARRATIVAS ANTE UN ORDEN
GLOBAL INCIERTO**

MIKEL DÍEZ SARASOLA

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. ENFERMEDAD COMO CATARSIS. 2. CONSTITUCIONALISMO NEOLIBERAL Y SU CARÁCTER PATOLÓGICO. 3. DISFUNCIONES EN EL SISTEMA DE GOBERNANZA GLOBAL. 3.1. La merma del Estado y de las constituciones sociales. 3.2. El colapso de la gobernanza económica global. 3.3. Las carencias de la gobernanza global de la salud. 4. NUEVAS NARRATIVAS DEL CONSTITUCIONALISMO. 4.1. El reajuste del constitucionalismo liberal. 4.2. Las políticas de repliegue y el retorno al Estado-nación. 4.3. Un constitucionalismo global crítico de base cosmopolita. 5. CONCLUSIONES.

Fecha recepción: 27/02/2024.
Fecha aceptación: 23/07/2024

CONSTITUCIONALISMO EN TIEMPOS DEL CÓLERA: DISFUNCIONES, PATOLOGÍAS Y NUEVAS NARRATIVAS ANTE UN ORDEN GLOBAL INCIERTO

MIKEL DÍEZ SARASOLA¹

Universidad del País Vasco (EHU/UPV).

I. INTRODUCCIÓN. ENFERMEDAD COMO CATARSIS

En su célebre novela *El amor en tiempos del cólera*, Gabriel García Márquez nos sumerge en la historia de amor de Florentino Ariza y Fermina Daza, una relación entre miembros de clases sociales diferentes que, sólo medio siglo después y tras múltiples adversidades, logra consumarse en una sociedad colonial decadente y marcada por el cólera. El amor y la enfermedad juegan en la novela un papel ambivalente, no siempre enfrentado o incompatible. En efecto, gracias a la enfermedad, el Doctor Juvenal Urbino goza del afecto del pueblo y conoce a Fermina (su eventual esposa) y a su amante Bárbara Lynch. El cólera es también empleado como pretexto para propiciar el reencuentro amoroso de los protagonistas de la novela a bordo del barco «Nueva Fidelidad» cuando Florentino pide al capitán izar la bandera amarilla —señal de la presencia del cólera en el navío—, para evitar así que terceros conocidos de Fermina —recién enviudada— puedan acceder a la embarcación y poner en entredicho el honor de ésta por no guardar el oportuno periodo de luto. Por último, el amor se confunde con la enfermedad cuando Tránsito Ariza cree que su hijo Florentino está infectado del cólera cuando, en realidad, se encuentra derrumbado por su desventura amorosa.

¹ Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU). Barrio Sarriena s/n. 48940 Leioa (Bizkaia). mikel.dsarasola@ehu.eus. ORCID. <https://orcid.org/0000-0001-9233-1496>. Grupo de Investigación del Sistema Vasco IT1733-22. Este trabajo ha sido realizado en el ámbito del Proyecto de Investigación PID2021-128599NB-100, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

El cólera es una enfermedad grave y es igualmente sinónimo de ira, enojo y enfado². Esta polisemia del término no puede pasar desapercibida para un estudioso del Derecho Constitucional que observa con sorpresa las coincidencias entre el cólera de la novela, la situación actual del constitucionalismo tras la pandemia global del COVID-19 y la percepción de unas sociedades democráticas instaladas en una espiral creciente de ira, polarización y, en fin, insatisfacción con su sistema político.

Aunque menos prosaico que el amor, las democracias liberales constitucionales³ atraviesan una grave crisis sistémica que, en opinión de algunas voces, amenaza su propia vigencia⁴. Asimismo, la proyección de las ideas constitucionales al ámbito global impulsada por la gramática del constitucionalismo global y sus pretensiones últimas de lograr un orden mundial gobernado bajo el imperio de la ley, el respeto a los derechos humanos y unas estructuras políticas democráticas se encuentran hoy en día profundamente cuestionadas y parecen haber sido desbordadas por los últimos acontecimientos geopolíticos y por el surgimiento de un nuevo orden mundial polarizado que desmiente las previsiones de Fukuyama sobre el fin de la historia⁵.

Son muchas y diversas las causas que se barajan para explicar el trance que actualmente atraviesan los modelos constitucionales de corte liberal y democrático. De entre todas ellas, en el presente ensayo se indaga sobre la captura del constitucionalismo por un cierto fundamentalismo de mercado de corte neoliberal como uno de los principales motivos de esta crisis; un paradigma que entra en contradicción con algunos de los rasgos más significativos del constitucionalismo⁶. En este sentido, el análisis del papel jugado por el constitucionalismo global no es una cuestión baladí para los propósitos de esta reflexión ya que su configuración, su sentido y su valor instrumental se encuentran en una relación estrecha y dialógica con la evolución de las democracias liberales nacionales. Si se considera que un rasgo característico del neoliberalismo consiste en diluir muchas de las prerrogativas de la soberanía de los

² Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., <https://dle.rae.es/colera> (visitado por última vez el 14 de enero de 2024)

³ Partimos de la premisa de entender que lo que caracteriza el constitucionalismo como forma de organización política singular es su pretensión de juridificar la democracia. Véase Aragón Reyes, Manuel. (2002). *Constitución, democracia y control*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 15.

⁴ Ginsburg, Tom. Huq, Aziz., y Versteeg, Mila. (2018). «The coming demise of liberal constitutionalism?». *The University of Chicago Law Review*, N° 85.2, 239.

⁵ Fukuyama, Francis. (2015). «The End of History?» en *Conflict after the Cold War*, 4^o edición, Nueva York, Routledge, 16-27.

⁶ Véase entre otros Ruipérez Alamillo, Javier. (2003). «¿La Constitución en crisis?: el Estado Constitucional democrático y social en los tiempos del neoliberalismo tecnocrático». *Revista de estudios políticos*. N°120: 127, 152-62; Tajadura Tejada, Javier. (2004). «¿El ocaso de Wesfalia?: reflexiones en torno a la crisis del constitucionalismo en el contexto de la mundialización». *Revista de estudios políticos*, (123), 323-26.

Estados-nación⁷ en otras entidades de la gobernanza global⁸, resulta imperioso analizar las bases constitucionales del nuevo escenario. Así, las construcciones constitucionales supranacionales que se han llevado a cabo en las últimas décadas apelando a un naciente constitucionalismo global, han facilitado un proceso de globalización económica sobre unas bases neoliberales que han diluido en parte los sistemas constitucionales nacionales en favor de estructuras cuasi-constitucionales⁹. Asimismo, se observa cómo a través de este tránsito constitucional de lo local a lo global se logra blindar la economía y el poder privado del control político democrático¹⁰.

La colonización neoliberal sobre las estructuras constitucionales supranacionales está, además, en el origen de otras disfunciones y mutaciones de los regímenes constitucionales contemporáneos¹¹. En este sentido, la globalización neoliberal que ha crecido y se ha expandido sobre la base de estructuras constitucionales ha provocado desigualdad, empobrecimiento, división social y una desazón existencial propia de las sociedades que no se sienten dueñas de su destino¹². Huelga decir que estas circunstancias han creado el caldo de cultivo idóneo para el surgimiento de movimientos políticos iliberales, autoritarios, neofascistas y populistas que amenazan y desafían los pilares del constitucionalismo.

Ante este escenario, la pandemia del COVID-19 ha resultado ser un catalizador de los desequilibrios producidos por la gramática neoliberal en las estructuras constitucionales de las sociedades occidentales. Contrariamente a lo que parece sugerirse por parte de algunos académicos¹³, el neoliberalismo no sería un proyecto que surge de manera natural y compatible con el constitucionalismo liberal a partir de su tradicional dicotomía entre el ámbito público (el estado) y el privado (la economía), por el cual la economía y el mercado están exentos de interferencias por parte del poder público. El neoliberalismo no es un mero enfoque de política económica de *laisser-faire* a lo Adam Smith, el quizás mal llamado «neoliberalismo» se erige en un paradigma nuevo que propone una lógica de mercado a todos los ámbitos de la vida y de las relaciones sociales: un paradigma que alcanza incluso la *psyche* personal de los

⁷ Cárdenas Gracia, Jaime. (2018). «El Neoliberalismo y las grietas del Neoconstitucionalismo» en *La dinámica del cambio constitucional en México*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 92-3.

⁸ Gill, Stephen. (2008). *Power and resistance in the new world order*. Londres, Palgrave Macmillan UK. 138-42

⁹ Gill, Stephen, y Cutler, A. Claire, eds. (2014). *New constitutionalism and world order*. Cambridge University Press. 11-4

¹⁰ Kochi, Tarik. (2020). «The end of global constitutionalism and rise of antidemocratic politics». *Global Society*. N°34.4, 487-9.

¹¹ Id. 498.

¹² La desazón social imperante en las sociedades occidentales contemporáneas viene magistralmente descrita en los ensayos del filósofo Byung-Chul Han. Véase entre otros Han, Byung-Chul. (2014) *La agonía del Eros*, Barcelona, Herder Editorial.

¹³ Schwöbel-Patel, Christine. (2017). «The political economy of global constitutionalism», en *Handbook on Global Constitutionalism*, Cheltenham, Edward Elgar Publishing, 407-14.

individuos que quedan reducidos a sujetos emprendedores y calculadores impulsados por la racionalidad del interés económico¹⁴.

Esta racionalidad que sin duda ha adquirido una posición hegemónica en la definición del sentido común de nuestra época, se articula, se construye y se materializa en términos y en estructuras constitucionales concretas. En este sentido, se puede afirmar que el neoliberalismo es constructivista; no propugna la abstención del Estado sino su intervención, su implicación en la creación de las condiciones que hagan posible la reproducción social implícita de su modelo; la conversión del Estado en un Estado Mercado¹⁵ que se mimetice con las lógicas de acumulación de la riqueza de alcance global. En este sentido, y al igual que el cólera provocó en la novela que el amor verdadero se pusiera delante de su propio espejo y recuperara su sentido genuino (*Omnia vincit Amor*), la pandemia del COVID-19 ha supuesto un momento de *epojé* constitucional, un proceso de reflexión crítica que abre la puerta a nuevas resignificaciones y a una potencial catarsis del constitucionalismo que este ensayo pretende explorar.

Desde un enfoque legal y de economía política, este artículo se propone analizar en primer lugar en qué consiste lo que podemos denominar constitucionalismo neoliberal y su carácter patológico. En segundo lugar, y desde un punto de vista empírico, el presente trabajo examina las disfunciones que los sistemas constitucionales nacional y global han mostrado ante un fenómeno disruptivo como el COVID-19. Por último, se analizarán algunas de las nuevas narrativas que se vienen formulando en relación con el constitucionalismo y al constitucionalismo global, evaluando su potencialidad como herramienta de transformación de nuestros sistemas políticos.

II. CONSTITUCIONALISMO NEOLIBERAL Y SU CARÁCTER PATOLÓGICO

Si el constitucionalismo implica la juridificación de un sistema democrático en una comunidad política, no resulta descabellado afirmar que lo que se conoce como constitucionalismo neoliberal¹⁶ es parcialmente contrario a su naturaleza en tanto que limita y reduce el ámbito de la deliberación democrática de las decisiones colectivas de política económica de una sociedad. En este sentido, resulta importante

¹⁴ Laval, Christian. (2012). «Pensar desde la izquierda» en *Mapa del pensamiento crítico para un tiempo de crisis*, Madrid, Errata Naturae, 11, 16-8.

¹⁵ Maestro Buelga, Gonzalo. (2007). «Estado de mercado y Constitución económica: algunas reflexiones sobre la crisis constitucional europea». *Revista de derecho constitucional europeo*, 8, 43.

¹⁶ Véase, Gill, Stephen. (1998). «European governance and new constitutionalism: Economic and monetary union and alternatives to disciplinary neoliberalism in Europe». *New political economy* 3.1, 5-26. Se define el constitucionalismo neoliberal como el marco de gobernanza internacional por la cual se aíslan y se blindan las políticas económicas del debate y control democrático a través de la Constitución.

destacar que la racionalidad política neoliberal no supone una evolución natural de las doctrinas constitucionales liberales sino su corrupción¹⁷. En efecto, la constitucionalización de recetas económicas concretas sustrae del debate público la deliberación de las diferentes opciones legislativas, lo cual desnaturaliza parcialmente uno de los caracteres esenciales del constitucionalismo. Tal y como expuso el miembro del Tribunal Supremo de los Estados Unidos Justice OLIVER WENDELL HOLMES en el célebre caso de *Lochner v New York*¹⁸, «a constitution is not intended to embody a particular economic theory whether of paternalism and the organic relation of the citizen to the State or of laissez faire.» En el contexto del constitucionalismo global, la sustracción de ciertas cuestiones de política económica del debate democrático se ha producido a través de procesos de integración supranacional como el llevado a cabo en la Unión Europea, lo cual ha conllevado no pocos debates políticos y legales¹⁹.

Paradójicamente han sido algunos de los valores insignia de las ideas constitucionales tales como la estabilidad, la predictibilidad o el imperio de la ley los que, a resultas de las exigencias de un orden legal transnacional económico²⁰, han servido para inocular el virus neoliberal en las estructuras democráticas del constitucionalismo²¹. Por lo tanto, el constitucionalismo neoliberal que impregna los modelos constitucionales nacionales sería una instancia que cobra su pleno sentido en el contexto más amplio de una gobernanza mundial sustentada por un constitucionalismo global neoliberal. La inmanencia jurídica del paradigma neoliberal implica, por lo tanto, la juridificación de sus principales premisas de política económica en normas de rango constitucional global y nacional, de tal manera que se dogmatizan sus postulados y se blinden oportunamente del debate democrático, dificultando su reversión.

Las sociedades latinoamericanas fueron las primeras donde se «ensayaron» las nuevas fórmulas constitucionales neoliberales. En particular, el proceso político chileno tutelado por el dictador Pinochet constituye el contexto en que se explicitaron y desarrollaron las bases ideológicas del constitucionalismo neoliberal. Tal y como se ha mencionado anteriormente, la agenda neoliberal confía en la instrumentalización de un Estado regulador que reestructure áreas enteras del Derecho y de las relaciones

¹⁷ Brown, Wendy. (2009). *Edgework: Critical essays on knowledge and politics*. Princeton University Press. 40-6

¹⁸ *Lochner v New York* 198 US 45 (1905) (Holmes O.W., dissenting).

¹⁹ A este respecto resulta especialmente interesante la sentencia del Tribunal Constitucional Federal de Alemania de 5 de mayo de 2020 sobre la compra de deuda pública por el Banco Central Europeo (BCE). Bundesverfassungsgericht [BVerfG] de 5 de mayo de 2020, Caso N° 2 BvR 859/15. Frente a la actuación del BCE el Tribunal Constitucional de aquel país plantea un derecho a la democracia que no puede ser menoscabado por las decisiones de órganos supranacionales sin la legitimidad democrática que reside en el parlamento alemán.

²⁰ Schneiderman, David. (2018). «Against constitutional excess: Tocquevillian reflections on international investment law». *U. Chi. L. Rev.* N°85, 585-6.

²¹ La racionalidad neoliberal ha sido analizada a partir de metáforas relacionadas con los virus. Véase Peck, Jamie. (2013). «Explaining (with) neoliberalism». *Territory, Politics, Governance*, 1.2, 132, 144.

sociales de conformidad con un fundamentalismo ideológico en torno a las reglas del mercado y a la eficiencia económica²². Por ello, la Constitución está llamada a jugar un papel fundamental en la articulación de la nueva cosmovisión neoliberal.

Los premios novel Friedrich Hayek, Milton Friedman y James M. Buchanan fueron los principales artífices intelectuales de la teoría del constitucionalismo neoliberal que impregnó el nuevo proceso constitucional (neoliberal) chileno²³. Para Hayek, la competición natural que representa el mercado es superior a la surgida de una planificación centralizada, no solamente porque es más eficiente, sino porque no necesita de la intervención coercitiva y arbitraria de una autoridad centralizada como la del Estado. Por todo ello, la mecánica del mercado debe ser protegida contra el positivismo legal, la justicia social y la democracia mayoritaria. La Constitución en este sentido no puede erigirse como un nuevo cuerpo normativo superior, sino que debe concebirse como una superestructura llamada a asegurar el mantenimiento del imperio de la ley, entendida la ley como el marco normativo que protege las interacciones naturales del mercado²⁴.

Asimismo, la democracia para Hayek es un bien instrumental necesario para la consecución de la paz y la libertad individual por lo que sus límites vendrán determinados precisamente por los fines que la justifican²⁵. Por su parte, ante el temor de que un sistema democrático conllevara la expansión sin límites del gobierno y del gasto público (un fenómeno que calificaron como the «redistributive element of majority decision») Friedman y Buchanan abogaron por la independencia del Banco Central, las mayorías supercualificadas para cambios del esquema económico y/o la expansión del gasto y la regla de equilibrio presupuestario²⁶. Estas ideas fueron reflejadas en el orden constitucional chileno alrededor del principio de subsidiariedad (el Estado sólo asumiría aquellas funciones que los cuerpos intermedios no pueden cumplir), el protagonismo del poder ejecutivo, principalmente en el área económico-financiera y los llamados preceptos de orden económico público: 1) una intervención estatal mínima en la economía²⁷; 2) limitación de la capacidad de endeudamiento del Estado²⁸; 3) fortalecimiento de los derechos de propiedad (art. 19.24 de la Constitución

²² Grewal, David Singh, y Purdy, Jedediah. (2014). «Introduction: Law and neoliberalism». *Law & Contemp. Probs.* N°77.1, 6-7.

²³ Alemparte, Benjamin. (2022). «Towards a theory of neoliberal constitutionalism: Addressing Chile's first constitution-making laboratory». *Global constitutionalism.* N° 11.1, 88-95.

²⁴ Id. en 90

²⁵ Id. en 91

²⁶ Id. en 89 y 93

²⁷ El artículo 19.21 de la Constitución de Chile dispone que «El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza».

²⁸ El artículo 63.7 de la Constitución de Chile establece que se requiere una ley para autorizar «al Estado, a sus organismos y a las municipalidades, para contratar empréstitos, los que deberán estar destinados a financiar proyectos específicos [...]»

de Chile); y 4) caracterización de los derechos sociales y económicos como meros principios aspiracionales sin protección judicial para su realización efectiva.

Sin perjuicio de los avances sociales reales propiciados por los modelos constitucionales europeos que los distinguen netamente del constitucionalismo chileno, el proceso de construcción europea y en concreto, las bases jurídicas de la gobernanza económica en torno a la Unión Económica y Monetaria (UEM) que representa uno de los pilares de la UE²⁹, han partido de unas premisas similares a las analizadas previamente. El blindaje de las bases neoliberales de la gobernanza económica europea y la pérdida de espacios políticos para la deliberación democrática que ello conlleva ha llevado a algunas voces a hablar de liberalismo autoritario; unos rasgos autoritarios que se hicieron especialmente evidentes y dolorosos en la crisis financiera de 2008³⁰. Según esta perspectiva, el nuevo constitucionalismo que surgió en la crisis del euro de 2008 y la ideología de la austeridad como eje del sistema constitucional europeo han exacerbado los problemas estructurales de legitimidad democrática de la construcción europea que presenta contradicciones insalvables entre su *telos* (la promesa de una cada vez mayor integración entre los pueblos de Europa), su *nomos* (una visión económica ordoliberal) y su *demos* (el gran damnificado)³¹.

Desde su creación por el Tratado de Maastricht de 1992, y en especial a partir de las reformas llevadas a cabo a resultas de la crisis financiera de 2008, la UEM marca las pautas principales de las políticas monetarias y económicas de los Estados miembros. Esta gobernanza ha presentado desde el principio un carácter asimétrico donde la política monetaria ha sido federalizada a partir de su asunción por parte de una institución central y autónoma (el Banco Central Europeo) y donde la política fiscal, presupuestaria y económica es en principio, competencia de cada uno de los Estados miembros. No obstante, los poderes de la UEM en el ámbito de la política económica y fiscal de los Estados miembros se han ido incrementando a resultas de diversas crisis de naturaleza global que han puesto de manifiesto las debilidades y carencias del sistema multinivel europeo. La asimetría entre la política monetaria y el resto de políticas económicas plasmada en los tratados europeos (principalmente el TUE y el Tratado de Funcionamiento de la UE³² –TFUE–) se deriva del hecho de que la estabilidad de precios encomendada al BCE únicamente puede ser efectiva si los diferentes Estados miembros mantienen políticas financieras y presupuestarias saneadas y coherentes con dicho objetivo³³.

²⁹ Véase el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE). Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea, 2012 D.O. C 326/13

³⁰ Wilkinson Michael A. (2021). *Authoritarian liberalism and the transformation of modern Europe*. Oxford University Press.

³¹ Id. en 249-51.

³² Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2012 D.O. C 326/47.

³³ El artículo 119.3 del TFUE se hace eco de esta necesaria coherencia cuando establece como principios rectores de las políticas económicas de los Estados miembros los «precios estables, finanzas públicas y condiciones monetarias sólidas y balanza de pagos estable.»

Sin embargo, los mecanismos formales de las instituciones europeas para lograr esa coordinación de la política económica de los Estados se han mostrado inadecuados a la hora de abordar las sucesivas crisis experimentadas por la UE, lo cual ha obligado a los ejecutivos europeos a buscar soluciones rápidas sin llevar a cabo una modificación sustancial de sus tratados constitutivos³⁴. Ello se ha logrado a través de la elaboración *ad hoc* de tratados internacionales al margen del Derecho de la UE y a través de Derecho derivado de la UE, cuya base legal (generalmente artículo 136 TFUE combinado con el artículo 121.6 TFUE) resulta en ocasiones cuestionable³⁵. Este nuevo marco normativo gira en torno a la legislación conocida como *Six-pack* y *Two-pack*³⁶ y el Pacto Fiscal (*Fiscal Compact*).

En líneas generales la normativa *Six-pack* dota a la UE con nuevos poderes de supervisión económica que incluye la posibilidad de corregir los desequilibrios económicos de los Estados a través del concepto de «desviación significativa» que permite a la UE iniciar un procedimiento susceptible de concluir en sanciones. Además, se introduce el Procedimiento de Desequilibrio Macroeconómico (PDM) a través del cual la UE amplía sus facultades de control a otras fuentes de desequilibrio económico que afectan a la estabilidad macroeconómica. Estas nuevas facultades de control se aplican sobre cuestiones de gran calado para el modelo económico de un país tales como la productividad, competitividad, mercado de la vivienda, deuda privada, la situación social y el empleo afectando de manera sustancial la soberanía fiscal y económica de los Estados³⁷.

A este conjunto normativo se le suma el denominado Pacto Fiscal que recoge compromisos que van más allá de los establecidos en las normas de la UE. En concreto, el artículo 3.2 del Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria dispone que los principios propios de la estabilidad presupuestaria serán implementados mediante «disposiciones que tengan fuerza vinculante y sean de carácter permanente, preferentemente de rango constitucional [...]». La reforma del artículo 135 de la Constitución española (CE) en plena crisis de la deuda soberana responde a este modelo de gobernanza económica europea. Los primeros apartados del nuevo artículo 135 CE establecen lo siguiente: «1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria. 2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en

³⁴ Como bien advierten algunos autores, las normas aprobadas a raíz de la crisis financiera han supuesto una mutación importante en la distribución vertical (Estados miembros/UE) y horizontal (Ejecutivo/Parlamento) dentro de la UE sin que ello haya supuesto una modificación sustancial de los Tratados constitutivos. Véase a este respecto, Markakis, Menelaos. (2020). *Accountability in the economic and monetary union: Foundations, policy, and governance*. Oxford University Press, 120-1

³⁵ Véase a este respecto, Oberndorfer, Lukas. (2014). «¿Del nuevo constitucionalismo al constitucionalismo progresivo, pasando por el autoritario? Pacto (s) de Competitividad y la democracia europea». *Mientras Tanto*, 121, 5-17

³⁶ La normativa Six Pack se compone de cinco Reglamentos y una Directiva que reforman y refuerzan las normas del PEC

³⁷ Véase Markakis, Menelaos, supra nota 34, en 68.

un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea [...]». Por lo tanto, no sólo se dota de rango constitucional a un principio que debiera ser parte del debate democrático en torno a las políticas económicas adoptadas por los sucesivos gobiernos, sino que se otorga a un tercero (la UE) el poder de establecer los márgenes de déficit presupuestario, renunciando con ello a una importante prerrogativa de la soberanía nacional.

Así, siguiendo fielmente la hoja de ruta del proyecto neoliberal que aboga por la juridificación de premisas neoliberales a través de mecanismos de difícil modificación posterior³⁸, la reforma constitucional emprendida en España consagra la estabilidad presupuestaria y le dota de carácter constitucional, rompiendo con ello algunos de los consensos constitucionales básicos que alumbró la norma suprema española³⁹.

III. DISFUNCIONES EN EL SISTEMA DE GOBERNANZA GLOBAL

La pandemia del COVID-19 ha revelado la existencia de múltiples disfunciones en el sistema de gobernanza global. Los elementos configuradores de la misma se han mostrado ineficaces a la hora de afrontar riesgos globales como el ejemplificado por la pandemia. En este sentido, ha tenido lugar una crisis dentro de otra crisis⁴⁰ que exacerba y pone al desnudo los problemas estructurales de las condiciones materiales, institucionales e ideacionales sobre las que se ha sustentado la globalización y el orden internacional neoliberal. Sin ánimo de resultar exhaustivos, se analizan en este apartado tres ámbitos concretos de cómo la gobernanza global sustentada en unas normas comerciales y financieras que minan la capacidad de los Estados y su sustitución por un orden multilateral débil explican en buena medida el agravamiento de la enfermedad.

3.1. *La merma del Estado y de las constituciones sociales*

A partir de finales del siglo pasado, la globalización neoliberal ha comportado una reestructuración del poder en el ámbito local/global por la cual se han ampliado

³⁸ Véase Oberndorfer, Lukas, supra nota 34 en 15; Arjona Sánchez, Miguel J. (2020). «Las características del constitucionalismo neoliberal» en Pérez Miras, Antonio, et al. (edits) *Setenta años de Constitución Italiana y cuarenta años de Constitución Española*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 25-40; Gill, Stephen. (1998) «New constitutionalism, democratisation and global political economy.» *Global change, peace & security* 10.1 (1998), 23-38

³⁹ Existe una rica literatura respecto de esta reforma, véase entre otros, Ridaura Martínez, María Josefa. (2012). «La reforma del artículo 135 de la Constitución Española: ¿pueden los mercados quebrar el consenso constitucional?». *Teoría y Realidad Constitucional*, 29, 237; Medina Guerrero, Manuel. (2012). «La reforma del artículo 135 de la Constitución». *Teoría y Realidad Constitucional*, 29, 131-164; Sánchez Barrilao, Juan Francisco. (2013). «La crisis de la deuda soberana y la reforma del artículo 135 de la Constitución española». *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(137), 679-712;

⁴⁰ Sanahuja, José Antonio. (2020). «COVID-19: riesgo, pandemia y crisis de gobernanza global», en *Riesgos globales y multilateralismo: el impacto de la COVID-19*, Madrid, CEIPAZ, 27-54

los espacios de los actores transnacionales con intereses privados en paralelo al debilitamiento de muchas de las capacidades y de las funciones del Estado en el ámbito de la protección del bienestar de las personas. En el nuevo sistema global prima la construcción de un mercado único de mercancías y capitales sobre las políticas orientadas a la protección de las personas y del desarrollo sostenible⁴¹.

Se suele señalar el periodo que va desde la caída del Muro de Berlín en 1989 hasta finales del siglo xx como el momento en que se produjo la materialización institucional internacional del nuevo paradigma neoliberal⁴². Con sus diferentes variantes temporales y espaciales y sus sucesivas adaptaciones a los nuevos contextos, el orden mundial cincelado por el neoliberalismo gira en torno a las recetas prescritas por el llamado *Washington Consensus* que, a groso modo, promueve la austeridad fiscal y el recorte del presupuesto de gasto social, la liberalización financiera y comercial, la inversión extranjera directa, la privatización de los servicios y empresas públicas, la desregulación de aquellos ámbitos que restringen la competición y la entrada de nuevos actores económicos y el reforzamiento de los derechos de propiedad privada⁴³.

El nuevo dogma neoliberal ha supuesto el desvirtuamiento de buena parte de los textos constitucionales cuyos preceptos y compromisos sociales se desvanecen, se desactivan y se posponen *sine die*⁴⁴. La erosión o incluso el desmantelamiento de los servicios públicos del Estado junto con la creación de un mercado global que ha propiciado la reestructuración y deslocalización de importantes actividades industriales explican en buena medida la endeble capacidad de respuesta de las autoridades políticas ante el COVID-19: sistemas de salud frágiles, centros de residencia de ancianos vulnerables, incapacidad de producción de los artículos necesarios para abordar la crisis sanitaria —mascarillas, respiradores, elementos de protección para los sanitarios, medicamentos y vacunas— y una desigualdad rampante que ha golpeado especialmente a las clases más vulnerables.

La razón de este debilitamiento del Estado se explicaría en base a la aplicación de la lógica de mercado a los sistemas constitucionales, lo cual implicaría, entre otras cosas, la retirada del Estado en el aseguramiento de condiciones materiales dignas de sus ciudadanos y la desregulación de aquellos ámbitos que se consideran contrarios

⁴¹ Millán, Natalia, y Santander, Guillermo. (2020). «El virus cosmopolita: lecciones de la COVID-19 para la reconfiguración del Estado-Nación y la gobernanza global». *Geopolítica (s): Revista de Estudios Sobre Espacio y Poder*, 11, 251, 254-5

⁴² De Angelis, Massimo. (2005). «The political economy of global neoliberal governance». *Review (Fernand Braudel Center)*, Vol.28, 3, 229-35.

⁴³ Williamson, John. (2000). «What should the World Bank think about the Washington Consensus?» *The World Bank Research Observer* 15.2, 251-264.

⁴⁴ Véase entre otros: Cárdenas Gracia, Jaime. (2015). «Las características jurídicas del neoliberalismo». *Cuestiones constitucionales*, 32, 3. Maestro, Gonzalo. (2017). «El Estado social 40 años después: la desconstitucionalización del programa constitucional». *Revista de derecho político*, 100, 769.

a la libre iniciativa empresarial⁴⁵. Esta racionalidad neoliberal habría supuesto: 1) el deterioro de los sistemas de abastecimiento de bienes públicos y derechos sociales (agua, sanidad, educación, vivienda) por un mercado que no encuentra rentabilidad en su provisión; 2) creciente desigualdad económica entre países y entre clases sociales; 3) precariedad laboral, especialmente de las profesiones menos cualificadas; 4) alienación social y abandono «bio-político» de aquellas clases consideradas «no productivas»⁴⁶.

Las circunstancias mencionadas con anterioridad, unidas a unos sistemas de salud pública debilitados, ha supuesto que la pandemia golpeará especialmente a aquellos trabajadores en el mercado laboral informal que se vieron obligados a seguir trabajando al carecer de subsidios de desempleo u otros mecanismos de protección social, principalmente mujeres; personas que viven hacinadas en espacios habitacionales sin las necesarias condiciones de higiene⁴⁷; a las minorías raciales en países como UK o Estados Unidos o, en fin, a ancianos en residencias mayoritariamente gestionadas por concesionarios privados que operan sobre unas lógicas de rentabilidad económica y que, en muchas ocasiones, no garantizan el bienestar de los ancianos cuando ello no resulta rentable. La crisis del COVID-19 también reveló la desigualdad de género en que se sustenta la reproducción social de un modelo político que pone en manos de las mujeres las tareas de los cuidados necesarios a los miembros más necesitados de la sociedad. Unos cuidados que se realizan tanto en el ámbito privado como en el público a través de trabajos generalmente precarios y mal remunerados⁴⁸.

3.2. *El colapso de la gobernanza económica global*

La nueva gobernanza global conlleva una reestructuración del poder en las dimensiones verticales local/global y las horizontales: autoridades públicas/privadas. Su reflejo en el ámbito jurídico supone el surgimiento de redes internacionales de regulación que trascienden muchas veces la voluntad del Estado —principalmente la de los menos poderosos— y de los paradigmas tradicionales del Derecho en los sistemas constitucionales (estatalidad de las normas, reparto claro de poderes, procesos democráticos de control y decisión etc.)⁴⁹. Pues bien, como se analizará a continuación, el

⁴⁵ Wacquant, Loïc. (2011). «Forjando el Estado Neoliberal: Workfare, prisonfare e inseguridad social». *Prohistoria*, 16.

⁴⁶ Sparke, Matthew y Williams, Owain. (2022). «Neoliberal disease: COVID-19, co-pathogenesis and global health insecurities». *Environment and Planning A: Economy and Space*, 54.1, 15,20.

⁴⁷ Situaciones agravadas por las políticas adoptadas por liderazgos neoliberales como los de Bolsonaro en Brasil. Véase al respecto, Ortega, Francisco, y Orsini, Michael. (2020). «Governing COVID-19 without government in Brazil: Ignorance, neoliberal authoritarianism, and the collapse of public health leadership». *Global public health*, 15.9, 1257-77.

⁴⁸ Durán, M. Ángeles. (2018). *La riqueza invisible del cuidado*, Vol. 30. Universitat de València.

⁴⁹ de Sousa Santos, Boaventura y Rodríguez-Garavito, Cesar. A. (Eds.). (2005). *Law and globalization from below: Towards a cosmopolitan legality*. Cambridge University Press.

COVID-19 demuestra que no sólo esta nueva arquitectura institucional no ha sustituido efectivamente las funciones sustraídas a los Estados, sino que ni siquiera ha funcionado siguiendo sus propias dinámicas y pautas operativas.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) ha sido testigo mudo e impotente del impacto negativo que la COVID-19 ha tenido en las cadenas de valor globales con un debilitamiento y una fragmentación creciente de los mercados que se ha visto agravada por la actual situación geopolítica marcada por la guerra en Ucrania y la tensión entre los Estados Unidos y China. Si bien los acuerdos de la OMC permiten las restricciones del comercio efectuadas para proteger la salud de las personas (artículo XX b del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994⁵⁰), estas restricciones deben ser realizadas de tal manera que no generen una discriminación entre los miembros de la OMC ni constituyan restricciones encubiertas al comercio internacional. Sin embargo, los cauces procedimentales de comunicación y transparencia establecidos por la OMC han sido sistemáticamente ignorados por la mayoría de los Estados que han adoptado medidas restrictivas en sus flujos comerciales⁵¹.

Por su parte y a nivel regional, la inviabilidad del sistema de gobernanza neoliberal se ha puesto de manifiesto en el modelo de gobernanza económica de la Unión Europea, la cual se ha visto obligada a abandonar los parámetros ordoliberales que informaban su funcionamiento, abriendo las puertas a una reformulación del proyecto europeo en clave política y democrática. En este sentido, las instituciones responsables de la gobernanza económica europea (Comisión Europea, Banco Central Europeo y el Eurogrupo) adoptaron decisiones que rompen de manera innovadora la ortodoxia financiera y de política económica observada hasta el momento. En concreto las autoridades europeas decidieron entre otras: la flexibilización de la PEC vigente desde la entrada de la UEM cuyo propósito es mantener unas finanzas públicas saneadas tras la introducción de la moneda única; la suspensión de las normas de competencia sobre ayudas estatales⁵²; la activación del Fondo de Solidaridad de la UE⁵³; el establecimiento de un instrumento europeo para atenuar los efectos derivados del desempleo (SURE)⁵⁴ y; de manera relevante, un Plan de Recuperación

⁵⁰ Este Acuerdo forma parte del Anexo 1A) de los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías del Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la Organización Mundial del Comercio de 15 de abril de 1994.

⁵¹ Según un informe de la Secretaría de la OMC, de los 80 países y territorios aduaneros que han introducido prohibiciones o restricciones a la exportación durante el COVID-19, sólo 13 lo comunicaron siguiendo las normas de la OMC. https://www.wto.org/english/tratop_e/covid19_e/export_prohibitions_report_e.pdf (último acceso: 24 de enero 2024).

⁵² Comunicación de la Comisión Europea, Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. (2020/C 91 I/01) de 20 de marzo de 2020.

⁵³ Reglamento (UE) 2020/461 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020.

⁵⁴ Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo de 19 de mayo de 2020.

(NextGenerationEU)⁵⁵ por más de ochocientos mil millones de Euros que serán financiados a partir de la emisión de deuda conjunta de los Estados de la UE, una medida que no logró adoptarse en la anterior crisis financiera. Está por ver si la pandemia ha supuesto un punto de inflexión en el modelo de gobernanza económica europea hacia un modelo que contemple nuevas competencias fiscales de la UE y un fortalecimiento de su legitimidad democrática.

3.3. *Las carencias de la gobernanza global de la salud*

Por último, es importante fijarse en cómo han funcionado los mecanismos de la gobernanza global en el ámbito concreto de la salud. Después de transcurridos cuatro años desde la irrupción de la crisis sanitaria mundial, la mayor parte de los estudios realizados coinciden en señalar que los mecanismos multilaterales de gobernanza global de la salud no funcionaron adecuadamente. Los principales fallos detectados se pueden clasificar en tres categorías que coinciden con la secuencia temporal en el desarrollo de la pandemia: 1) En la detección y previsión del riesgo pandémico por parte de la OMS y su tardanza en reaccionar ante la que luego sería una pandemia mundial mortal; 2) en la deficiente coordinación de los actores de la gobernanza global de la salud en la gestión de la crisis, los cuales incumplieron sistemáticamente las normas sanitarias internacionales (IHR)⁵⁶; y 3) en la inequidad en el acceso y reparto de las vacunas.

En relación con este tercer aspecto, se observan fallas importantes respecto a la incapacidad del sistema global a la hora de garantizar un acceso mínimamente equitativo de los distintos países a las vacunas⁵⁷ y a otros productos médicos necesarios para la lucha eficaz contra la pandemia. En este sentido, se señala que mientras que a finales del 2021 el 64.1% de la población de países con ingresos altos había recibido una dosis de la vacuna, el porcentaje era del 5,4% en los países pobres⁵⁸. El ámbito de las vacunas y en general, el del acceso a los medicamentos, ejemplifica de manera nítida el cambio de paradigma de la gobernanza global de la salud hacia premisas propias del neoliberalismo, todo ello legitimado por un constitucionalismo global que califica de constitucionales las funciones y los poderes asumidos por algunas

⁵⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones. El momento de Europa: reparar los daños y preparar el futuro para la próxima generación, 27 de mayo de 2020.

⁵⁶ Gostin, Lawrence O., Habibi, Roojin y Meier, Benjamin M. (2020). «Has global health law risen to meet the COVID-19 challenge? Revisiting the International Health Regulations to prepare for future threats». *The Journal of Law, Medicine & Ethics*, 48.2, 376, 378-9.

⁵⁷ Benavides, Ximena. (2023). «Inequitable by design: the law and politics of global COVID-19 vaccine access-and a way out». *University of Michigan Journal of Law Reform*, 56.2

⁵⁸ Id. en 1

organizaciones internacionales como es el caso de la OMC⁵⁹. En este sentido, hoy en día se aprecia una ruptura clara con la filosofía que impregnó la Declaración de Alma Ata⁶⁰ en 1978 cuyo lema era el de «Salud para todos en el año 2000».

En la regulación global de hoy en día prevalece una visión economicista donde la salud de todas las personas deja de ser un fin en sí mismo para convertirse en objeto de transacción mercantil. La manera en la que la nueva racionalidad neoliberal se plasma en el ámbito jurídico viene representada por el protagonismo adquirido por el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)⁶¹ que, habiendo propiciado un régimen de patentes farmacéuticas global, condiciona de manera determinante el acceso a los medicamentos desde una lógica de mercado. Por su parte, el modelo caritativo compatible con la lógica de mercado que se propuso como alternativa a un régimen de derechos bajo el paraguas de COVAX administrado por GAVI (*Global Alliance for Vaccines and Immunization*) ha fracasado en su objetivo declarado de combatir las desigualdades en el acceso a las patentes farmacéuticas, habiendo cerrado el paso a ensayar otras fórmulas legales no deseadas por los intereses corporativos como es el caso de las licencias obligatorias sobre patentes⁶².

IV. NUEVAS NARRATIVAS DEL CONSTITUCIONALISMO

La pandemia del COVID-19 ha revelado importantes carencias y deficiencias estructurales del paradigma político y constitucional neoliberal. En este sentido, se puede afirmar que la pandemia ha despertado la conciencia en torno a problemas y patologías previas que existían desde hacía tiempo. Esta crisis sistémica de la configuración política de las sociedades afecta de lleno al constitucionalismo, tanto en su pretensión de ordenar las sociedades nacionales como en su proyección transnacional a modo de instrumento regulador y legitimador de una difusa gobernanza global. Ante esta realidad, empiezan a surgir nuevos planteamientos constitucionales o, en algunos casos, la recuperación de viejas fórmulas que tratan de dar respuesta a los problemas de la actual globalización neoliberal y que se analizarán a continuación.

⁵⁹ Armingeon, Klaus, Milewicz, Karolina, Peter, Simone, y Peters, Anne. (2011). *The constitutionalisation of international trade law*, Cambridge University Press, p. 69-102.

⁶⁰ OMS. Declaración de Alma— Ata. Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud, Alma-Ata: <http://whqlibdoc.who.int/publications/9243541358.pdf>. (último acceso 25 de enero 2025)

⁶¹ Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), contenido en el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) de 15 de abril de 1994.

⁶² Sparke, Matthew, y Levy, Orly. (2023). «Immunizing against access? Philanthro-capitalist COVID vaccines and the preservation of patent monopolies» en *The Routledge International Handbook of Critical Philanthropy and Humanitarianism*, Londres, Routledge, 71.

4.1. *El reajuste del constitucionalismo liberal*

Desde nociones tradicionales del constitucionalismo, algunos constitucionalistas advierten de la desnaturalización que ha provocado la racionalidad neoliberal sobre las instituciones liberales y la necesidad de reivindicar un constitucionalismo de mercado justo y democrático⁶³. Para estas voces, el neoliberalismo no es la versión contemporánea del liberalismo, sino que ha desdibujado algunas de sus elementos esenciales propias como el de su compromiso con la democracia. En este sentido, se propone un enfoque más democrático y más social del ideal constitucional liberal, de tal manera que prevalezca la idea de un mercado justo por encima de la de un mercado «libre»⁶⁴. Así, se argumenta que el hecho de que el constitucionalismo liberal apueste por una ordenación económica basada en el mercado no significa que el mercado sea un fin en sí mismo ni que la racionalidad del mercado tenga que impregnar el resto de ámbitos políticos y relaciones sociales. Antes al contrario, el constitucionalismo liberal prevé como sus fines últimos la consecución de valores como la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, lo cual conlleva necesariamente establecer unas reglas de funcionamiento del mercado que sean compatibles con dichos fines.

A partir de aquí, las fórmulas concretas que deban desplegarse para hacer realidad los objetivos del constitucionalismo liberal y democrático dependerán en buena medida de los contextos sociales y económicos concretos y de las diferentes sensibilidades políticas que operen dentro de este marco de juego constitucional. En cualquier caso, se considera que las diversas formulaciones políticas dentro del constitucionalismo liberal democrático deberán garantizar necesariamente: a) el reconocimiento del derecho de cualquier persona a unas condiciones mínimas vitales (*core goods*)⁶⁵ al margen de la dinámica de los mercados; b) la igualdad de oportunidades para el acceso a determinados bienes (*relative goods*); c) la regulación del poder de los agentes privados y la prevención de las prácticas monopolísticas y de abuso de posición dominante en el mercado y; d) la previsión de mecanismos para la internalización de los costes sociales generados por conductas de agentes privados en el mercado⁶⁶.

⁶³ Dixon, Rosalind. (2023). «Fair Market Constitutionalism: From Neo-liberal to Democratic Liberal Economic Governance». *Oxford Journal of Legal Studies*, 43, 221-48. Para esta autora existen múltiples carencias asociadas a la captura neoliberal del Constitucionalismo liberal que han sido exacerbadas por la pandemia del COVID-19, en particular, los daños ecológicos relacionados con el cambio climático, la desigualdad y la precarización laboral.

⁶⁴ Id. en 1

⁶⁵ Como bienes fundamentales que debieran ser garantizados a todas las personas, algunos autores mencionan la alimentación adecuada, el vestido, el agua limpia, la electricidad, la vivienda, la atención sanitaria, la educación, el ocio y tiempo disponible. Véase a este respecto, Nussbaum, Martha C. (2007). *Frontiers of justice: Disability, nationality, species membership*, Harvard University Press.

⁶⁶ Holden, Richard, y Dixon, Rosalind. (2022). *From Free to Fair Markets: Liberalism After Covid*, Oxford University Press, 75-155.

Este esquema de valores del constitucionalismo liberal democrático tiene importantes implicaciones en la interpretación, alcance y aplicación de las normas constitucionales. Este enfoque conllevaría necesariamente: a) la aplicación indirecta (u horizontal) de las normas constitucionales a agentes privados, superando la tradicional dicotomía de lo público/privado; b) la garantía constitucional a la igualdad que contemplaría tanto aspectos formales como sustantivos de su significado; c) la configuración de los derechos de propiedad como derechos que no son absolutos; d) la efectividad de algunos derechos sociales mínimos⁶⁷.

La reforma del constitucionalismo liberal democrático otorga al Estado un papel protagonista como instrumento central en la recuperación de algunos ideales del proyecto del liberalismo democrático. Lejos de la imagen de Estado mínimo, el constitucionalismo liberal democrático le asigna la responsabilidad de realizar importantes funciones sociales. Partiendo de la premisa que concibe la promoción del bienestar y la emancipación de las personas como la principal razón de ser del constitucionalismo, se argumenta que ello justifica tanto «obligaciones negativas» del Estado, el cual deberá abstenerse de llevar a cabo actuaciones que se consideran invasoras de la libertad de los particulares (constitucionalismo negativo), como «obligaciones de hacer», por las cuales el Estado deba garantizar ciertos bienes a partir de actuaciones materiales positivas (constitucionalismo positivo)⁶⁸.

4.2. *Las políticas de repliegue y el retorno al Estado-nación*

Las carencias de la gobernanza mundial observadas a resultas del COVID-19 invitan a muchos a pensar en procesos de «desglobalización» o de una ralentización en el proceso de globalización⁶⁹ que supongan un retorno a sociedades políticas en torno a los Estado-nación. Desde el punto de vista del constitucionalismo, es posible vislumbrar dos formas de «renacionalización constitucional» las cuales, en muchos aspectos, se encontraban ya en curso y resultan antitéticas: en primer lugar, las del «nacionalismo capitalista» que pretende desmontar las instituciones liberales clásicas y, en segundo lugar, las del nuevo constitucionalismo Latinoamericano⁷⁰ (NCL),

⁶⁷ Véase a este respecto, Tushnet, Mark. (2009). *Weak courts, strong rights: judicial review and social welfare rights in comparative constitutional law*, Princeton University Press.

⁶⁸ Véase a este respecto, Barber, Nicholas William. (2018). *The principles of constitutionalism*, Oxford University Press.

⁶⁹ Olivé, Iliana, and Manuel Gracia. (2020). «Is this the end of globalization (as we know it)?» *Globalizations*, 17.6, 990-1003.

⁷⁰ Para algunos autores el NCL no habría supuesto un cambio sustancial ni novedoso respecto a los rasgos tradicionales del Constitucionalismo latinoamericano. Véase a este respecto, Gargarella, Roberto. (2015). «El “nuevo constitucionalismo latinoamericano”». *Estudios Sociales: Revista Universitaria Semestral*, N°48.1, p.169. Otros autores destacan algunas cuestiones novedosas si bien circunscritas a los procesos constituyentes de Venezuela de 1999, Ecuador 2008 y Bolivia 2009. Véase a este respecto, Salazar Ugarte, Pedro. (2013). «El nuevo constitucionalismo latinoamericano (una

un fenómeno constitucional que prioriza la legitimidad democrática de los modelos políticos constitucionales.

El primer tipo de reacción, el del nacionalismo capitalista constituiría una forma de movimiento populista y reaccionario contra algunos aspectos del proceso de globalización, los cuales se perciben como una amenaza a la identidad nacional y cultural⁷¹. El nacionalismo capitalista que puede observarse en algunas experiencias políticas recientes como las de Trump en EEUU, Bolsonaro en Brasil, Orban en Hungría o Meloni en Italia no muestra preocupación por la creciente desigualdad o en la desprotección social que acarrearán las recetas económicas neoliberales, sino que problematiza algunos de los baluartes del constitucionalismo liberal democrático⁷². En este sentido, no es inusual por parte de estos nuevos liderazgos la adopción de prácticas que limitan la libertad de prensa, el imperio de la ley, los derechos de las minorías (especialmente de las minorías étnicas y del colectivo LGTBIQ), o la independencia judicial.

No obstante, su rechazo a la globalización neoliberal es ambivalente. Mientras que se muestran hostiles a las instituciones internacionales y supranacionales como la WTO, la WHO o la UE y achacan a la globalización el origen de lo que consideran graves problemas para la sociedad (inmigración, multiculturalidad, desempleo, competencia económica etc.), comparten algunos de los pilares fundamentales sobre los que se asienta el capitalismo global como son el libre mercado y los derechos de propiedad. Asimismo, acatan el orden económico del mercado y las jerarquías sociales existentes. En este sentido, a los desafíos de la insostenibilidad de los patrones de crecimiento económico auspiciados por el capitalismo global, la receta del nacionalismo capitalista es la de la exclusión⁷³, es decir, naturalizar el hecho de que solamente unos pocos tengan derecho a acceder a la prosperidad; una prosperidad construida sobre los lomos de una mayoría de individuos y/o de países subyugados.

El segundo tipo de reacciones que implican una recuperación de la soberanía nacional como parte de la solución a los problemas suscitados por la globalización neoliberal vendría representado por el NCL. Si jurídicamente el neoliberalismo conlleva en gran parte el desmantelamiento de los Estados-nación o su pérdida de autonomía, el NCL apuesta por recuperar la soberanía popular y el papel del Estado a través de constituciones que tratan de responder a la pregunta de cómo combatir las desigualdades económicas y la marginación de amplios sectores sociales e indígenas⁷⁴. Frente

perspectiva crítica)», en *El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 345, 350-3.

⁷¹ Holmes, Christopher. (2018). *Polanyi in times of populism: Vision and contradiction in the history of economic ideas*, Routledge

⁷² Novy, Andreas. (2022). «The political trilemma of contemporary social-ecological transformation—lessons from Karl Polanyi's The Great Transformation». *Globalizations*, 19.1, 59,71.

⁷³ Id. en 72

⁷⁴ Gargarella, Roberto, y Courtis, Christian. (2009). *El nuevo constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes*, Santiago de Chile, Cepal.

a una historia del constitucionalismo tutelado por élites dirigentes de los países latinoamericanos y alejados de la naturaleza democrática propia del poder constituyente, el NCL pone el énfasis en la legitimidad democrática de los órganos y estructuras constitucionales. Entre las características propias del NCL cabe diferenciar características formales y características materiales⁷⁵. Entre las formales cabe destacar que: 1) incorporan categorías jurídicas que el constitucionalismo tradicional latinoamericano no preveía como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Ecuador o el referendo revocatorio en el caso colombiano⁷⁶; 2) introducen numerosos principios explícitos e implícitos como criterios de interpretación constitucional; 3) son constituciones prolijas y extensas con el fin de garantizar la permanencia de la voluntad del poder constituyente frente a una eventual interpretación sesgada por los órganos constituidos; 4) son constituciones rígidas, una rigidez constitucional que aspira a que únicamente pueda ser modificada por el poder constituyente democrático⁷⁷.

En cualquier caso, lo más novedoso de las propuestas del NCL lo integran sus rasgos materiales: 1) la institucionalización de formas amplias y diversas de participación ciudadana en la adopción de decisiones; 2) la introducción de un catálogo amplio de derechos fundamentales y derechos sociales tanto individuales como colectivos⁷⁸; 3) la previsión de mecanismos para el reconocimiento de la plurinacionalidad, la multiculturalidad y la integración de sectores históricamente marginados como son los pueblos indígenas; 4) el carácter normativo y supremo de la Constitución y la incorporación de mecanismos para propiciar la legitimidad democrática de los tribunales constitucionales y; 5) la encomienda y el empoderamiento del Estado para intervenir en la economía en aras de lograr una mayor igualdad⁷⁹.

Si bien muchas de las propuestas del NCL suponen un avance respecto de las fórmulas constitucionales nominales anteriores, su coherencia jurídico-conceptual y su praxis institucional y política en los países latinoamericanos han sido objeto de importantes críticas. Por un lado, se argumenta que el hecho de que los textos constitucionales del NCL incorporen elementos de tradiciones teóricas de por sí diversas (liberal, social y democrática) con tradiciones comunitaristas y/o multiculturalistas y corrientes de pensamiento contemporáneas complejas (como el indigenismo y el ecologismo) hace que los mismos sean documentos heterodoxos, abiertos a interpretaciones diversas y a conceptos jurídicos extremadamente indeterminados que no ofrecen certeza y seguridad jurídica⁸⁰.

⁷⁵ Viciano Pastor, Roberto y Martínez Dalmau, Rubén. (2012). «Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano», en Ávila Linzán, LF, Política, *Justicia y Constitución*, Quito, Fundación Grama, 157,171-82.

⁷⁶ Id. en 173

⁷⁷ Id. en 177

⁷⁸ Id. en 180

⁷⁹ Id. en 182

⁸⁰ Pedro Salazar Ugarte, supra nota 70 en 360

Por otro lado, se señalan una serie de aporías del diseño constitucional que menoscaban la coherencia del conjunto normativo y preludian no pocas tensiones futuras en la aplicación e interpretación de los textos constitucionales. En primer lugar, se señala que la prolijidad y complejidad del texto constitucional dificultan el acceso al mismo por parte de la población cuya voluntad política se pretende proteger⁸¹. En segundo lugar, surge el interrogante acerca de si el mayor número de derechos y titulares de los mismos no debilita el valor normativo de la Constitución al hacer más difícil o incluso imposible el cumplimiento de una norma que pretende recuperar su plena efectividad y supremacía jurídica⁸². En tercer lugar, se pone en evidencia la contradicción existente entre una semántica y un lenguaje constitucional que requiere de un importante trabajo de concreción por parte de los operadores jurídicos y la desconfianza hacia un poder judicial y unos tribunales constitucionales que son percibidos como portadores de una visión sesgada y elitista⁸³. Por último, se señala la paradoja que se genera entre la apuesta por un sistema más democrático que fomente la participación popular en las instituciones y los procesos de decisión, y la tendencia hacia un hiperpresidencialismo⁸⁴. Todas ellas constituyen importantes objeciones y cautelas cuyo devenir y desenlace sólo podrán valorarse en el futuro.

4.3. *Un constitucionalismo global crítico de base cosmopolita*

La pandemia del COVID-19 ha revelado la gravedad y el alcance de las carencias y debilidades de un sistema de gobernanza neoliberal que acrecienta las desigualdades económicas y de género, agrava el menoscabo ecológico y no garantiza el acceso de la mayoría de la población a bienes básicos como es el de la salud. Como se ha mencionado anteriormente, este paradigma de gobernanza neoliberal ha encontrado acomodo jurídico en las vestiduras de un constitucionalismo global que no ha sido capaz de neutralizar o corregir las consecuencias sociales, políticas y económicas de la agenda neoliberal. En este sentido, algunos autores señalan abiertamente que la pretensión de globalizar el constitucionalismo es susceptible de encubrir un proyecto con resonancias neoliberales⁸⁵. Incluso algunos promotores de un constitucionalismo global sustentado en la «trinidad» constitucional formado por el imperio de la ley, los derechos humanos y la democracia, se han mostrado críticos con el sesgo

⁸¹ Id. en 362

⁸² Id. en 371

⁸³ Id. en 378

⁸⁴ Bravo Aguilar, Nauhcatzin T y Chávez Cervantes, José de Jesús. (2019). «Reflexiones en torno al nuevo constitucionalismo latinoamericano». *Nuevo Derecho*, 15, 25, p. 22, 30.

⁸⁵ Tushnet, Mark. (2019). «The globalisation of constitutional law as a weakly neo-liberal project». *Global Constitutionalism*, vol. 8, N° 1, 29.

neoliberal que ha adquirido en los últimos tiempos proponiendo un proceso de reflexión y reforma⁸⁶.

Partiendo de la base de que el proyecto neoliberal tiene una pretensión global con mecanismos de amarre en los Estados nación, se plantea la pregunta de si es posible revertir la situación de crisis sistémica creada por el neoliberalismo a partir de estructuras y canales de interacción globales. La respuesta en negativo conlleva la vuelta irremediable a los diversos escenarios nacionales que se sugerían en el anterior apartado, renunciando con ello a algunas de las ventajas inherentes a un orden global pacífico. En el momento en que se escriben estas líneas parece difícil predecir hacia dónde se dirige un mundo con un número creciente de amenazas globales de tipo climático, bélico y geoestratégico. No obstante, resulta razonable pensar que sólo a partir de un consenso global de mínimos entre los miembros de la comunidad de riesgo⁸⁷ se puede evitar su degradación. Asimismo, únicamente a través de una respuesta global de naturaleza política se podrá corregir la asimetría entre unas estructuras políticas de carácter nacional y unos agentes económicos y sociales de naturaleza y operatividad transnacional.⁸⁸

Habida cuenta de lo anterior, la rehabilitación del constitucionalismo global únicamente resulta posible a partir de su reformulación sobre unas bases críticas y cosmopolitas en lo que cabría denominar un «constitucionalismo global crítico de base cosmopolita». Es posible identificar dos premisas de este enfoque cosmopolita: 1) la globalización es una realidad comunicacional irreversible y; 2) las personas son iguales en dignidad y deben ser el centro del sistema político local y global, sin que puedan ser sometidas a discriminaciones indebidas por cualquier tipo de condición o nacionalidad⁸⁹. A partir de estas premisas, es posible reformular el proyecto del constitucionalismo global y su aspiración a lograr un orden global regido por el imperio de la ley, los derechos humanos y las prácticas democráticas, a través de su conversión en un instrumento crítico de la actual globalización neoliberal⁹⁰. En este sentido, un constitucionalismo cosmopolita debería anteponer la consecución de la dignidad y la emancipación de todas las personas sobre cualquier otro tipo de interés. Esta tarea requiere en primer lugar, un proceso consciente de deconstrucción de los procesos de desplazamiento de los valores constitucionales por otro tipo de intereses ajenos a los mismos y, en segundo lugar, que el constitucionalismo cosmopolita impulse la

⁸⁶ Peters, Anne. (2022). «Against a Deconstitutionalisation of International Law in Times of Populism, Pandemic, and War». *Max Planck Institute for Comparative Public Law & International Law (MPIL) Research Paper* 22, 13-4.

⁸⁷ Beck, Ulrich. (1996). «World risk society as cosmopolitan society? Ecological questions in a framework of manufactured uncertainties». *Theory, culture & society*, vol.13, N°4, 1-32. Según este autor los Estados nación y las visiones territorializadas de la seguridad no son aptas para la gestión de riesgos globales, viéndonos abocados a un «cosmopolitismo forzoso».

⁸⁸ Habermas, Jürgen. (2012). «The crisis of the European Union in the light of a constitutionalization of international law». *European Journal of International Law*, Vol. 23, N°2, 335.

⁸⁹ Natalia Millán y Guillermo Santander, supra nota 41 en 259.

⁹⁰ Tarik Kochi, supra nota 10 en 503.

contestación política y jurídico-legal frente a la racionalidad neoliberal y sus valores sociales, culturales y epistémicos.

Los ejes de actuación inmediata que concretan este enfoque cosmopolita pueden ser resumidos en tres grandes bloques. En primer lugar, es importante articular una gobernanza global distinta a la neoliberal. La igualdad en dignidad de todas las personas no significa necesariamente que se deba transitar hacia un mundo homogéneo y desprovisto de particularidades o rasgos distintivos. La gobernanza cosmopolita no elimina ni los Estados ni las comunidades políticas que los integran. El Estado, como entidad con una especial legitimidad democrática, debe jugar un papel central en la configuración de una gobernanza global cuya reestructuración de poder global/local debería estar basada en la subsidiariedad, es decir, en la necesidad de que los problemas deban ser tratados por las autoridades más próximas que el tema en cuestión permita⁹¹. Además, el Estado debe adoptar una configuración cosmopolita, es decir, sin renunciar a atender principalmente el bienestar de sus ciudadanos, el Estado debe propiciar una redefinición de su soberanía en virtud de la cual se reconozca su imbricación en un ecosistema global con problemas comunes, su pertenencia a un marco institucional y jurídico global⁹², la existencia de bienes globales y la necesidad de establecer mecanismos de cooperación y co-gobernanza.

En segundo lugar, es necesario emprender un proceso de redemocratización de las estructuras políticas e institucionales. El reconocimiento de marcos transnacionales y los mecanismos de co-gobernanza deben posibilitar que los procesos de decisión colectiva adoptados por estructuras supranacionales reúnan las necesarias garantías democráticas. En este sentido, no resulta razonable que se transfieran poderes de decisión sobre cuestiones de política económica o de cualquier otro tipo, sin ningún tipo de contrapeso democrático a nivel nacional o, donde fuera posible, supranacional.

En tercer lugar, la trinidad del imperio de la ley, derechos humanos y democracia no ha prestado la atención necesaria a la solidaridad entre las personas y las comunidades políticas que integran el orden global. Las políticas de solidaridad se erigen en un elemento contra-hegemónico de la racionalidad neoliberal y de la eficiencia económica a partir del cálculo de interés individual y, por ello, constituyen un elemento clave del constitucionalismo cosmopolita. Solo a partir de la solidaridad se podrá lograr una mínima cohesión que permita respuestas concertadas en el ámbito global. El alcance, el significado y los mecanismos institucionales necesarios para materializar esta solidaridad han sido en gran parte descuidados por los estudiosos de las ciencias sociales, políticas y constitucionales⁹³; unas carencias que el propósito y la extensión de este trabajo no puede suplir, pero que sugieren un importante campo de análisis posterior. A este respecto, es preciso advertir cómo las imperfecciones, caren-

⁹¹ Held, David. (2005). «Los principios del orden cosmopolita». *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. Vol. 39. p.133,137.

⁹² Millán, Natalia y Santander, Guillermo, supra nota 41 en 260.

⁹³ Linden-Retek, Paul P. (2015). «Cosmopolitan law and time: Toward a theory of constitutionalism and solidarity in transition». *Global Constitutionalism*, vol. 4, N°2, p. 157,160.

cias y miserias del sistema constitucional global reveladas por la pandemia parecen haber alentado una nueva sensibilidad y preocupación por articular mecanismos de solidaridad que, al fin y al cabo, forman parte inescindible del compromiso del constitucionalismo global con la democracia y los derechos humanos.

V. CONCLUSIONES

Como se ha visto a lo largo del trabajo, la pandemia del COVID-19 ha exacerbado algunos de los desequilibrios cuyos síntomas más o menos latentes venían advirtiéndose tiempo atrás en las democracias occidentales, agravando con ello la crisis sistémica del constitucionalismo liberal democrático. En particular, los mecanismos de gobernanza global han sido incapaces de abordar con una mínima solvencia los problemas de orden colectivo planteados por una pandemia de alcance global. En efecto, los resortes y los recursos institucionales en el ámbito global se han mostrado disfuncionales y desbordados en la respuesta sanitaria y económica de la problemática suscitada por la pandemia. En este contexto, los Estados, algunos de los cuales, en una situación raquítica tras largos años de una agenda neoliberal privatizadora, han tenido que retomar la gestión de ámbitos sociales y económicos que se encontraban globalizados. Lo paradójico de esta situación es que ha servido para despertar la conciencia acerca de las patologías que presenta el constitucionalismo neoliberal que ha desnaturalizado y corrompido los sustratos ontológicos del constitucionalismo democrático liberal como modelo de organización de la comunidad política. Por lo tanto, es posible afirmar que la enfermedad ha tenido un efecto catártico en el sentido de desvelar y mostrar las razones últimas que han motivado la crisis del constitucionalismo.

En este sentido, el trabajo apunta que la enfermedad ha tenido la virtualidad de desvelar la colonización neoliberal de las estructuras constitucionales, la cual ha conllevado entre otras, una merma democrática importante de una sociedad que no se siente ni empoderada ni dueña de su destino. La implementación del proyecto neoliberal ha requerido del uso del marco constitucional para apuntalar y solidificar algunos de sus dogmas económicos, lo cual ha tenido igualmente efectos perniciosos en las políticas de redistribución de los costes y los beneficios económicos de una sociedad. Igualmente, el paradigma neoliberal se ha valido de las nacientes estructuras constitucionales globales con el fin de establecer un orden político condicionado por el determinismo económico neoliberal. Este doble juego de estructuras constitucionales globales y nacionales propuesto por el neoliberalismo ha secuestrado de la deliberación democrática amplios ámbitos de decisiones de la política económica de las sociedades. La gobernanza económica de la UEM surgida tras la crisis financiera de 2008 constituye un claro ejemplo de este sistema. Asimismo, la quiebra de ese sistema tras la pandemia del COVID-19 abre la puerta a su reformulación en clave democrática.

Contrariamente a lo que se mantiene por algunos críticos del constitucionalismo liberal, el neoliberalismo y su fórmula política, económica y social se compadece mal con algunos de los elementos esenciales del constitucionalismo. En particular, el menoscabo democrático que conllevan las fórmulas neoliberales, las cuales sustraen importantes apuestas económicas del debate público, contradice profundamente la naturaleza de un constitucionalismo que precisamente despliega su pleno sentido en su condición de instrumento de juridificación de la democracia. No obstante, la mera conciencia acerca de la problemática observada no garantiza que la misma vaya a ser remediada de manera satisfactoria. Los últimos acontecimientos, con conflictos bélicos en el corazón de Europa y en Oriente Próximo y la perspectiva de liderazgos políticos populistas y nacionalistas, presagian una nueva erosión de la cultura constitucional liberal en forma de repliegue nacionalista y desprecio por las instituciones liberales fundadas en la libertad del individuo, el pluralismo político y la democracia.

Frente a esta amenaza patente, los parámetros y los compromisos propios del constitucionalismo parecen exigir más bien un reajuste del constitucionalismo liberal poniendo el énfasis en la democracia y en la solidaridad de sus miembros. Asimismo, resulta inaplazable la reformulación del orden global sobre unas bases constitucionales cosmopolitas que reivindicquen una justicia global y política frente a la mera razón técnica auspiciada por la lógica del mercado. Está por ver si un constitucionalismo crítico de sustratos cosmopolitas puede convertirse en un instrumento de contención frente a la vuelta a las murallas nacionales y de contestación política a los vicios de un proyecto, el neoliberal, que amenaza con terminar con el constitucionalismo y con la democracia. Solo así se podrá afirmar que, al igual que sucedió con el amor en tiempos del cólera, *omnia vincit Constitutio*.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEMPARTE, Benjamin. (2022). «Towards a theory of neoliberal constitutionalism: Addressing Chile's first constitution-making laboratory». *Global constitutionalism*. N° 11.1
- ARAGÓN REYES, Manuel. (2002). *Constitución, democracia y control*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 15.
- ARJONA SÁNCHEZ, Miguel J. (2020). «Las características del constitucionalismo neoliberal» en PÉREZ MIRAS, Antonio, et al. (edits) *Setenta años de Constitución Italiana y cuarenta años de Constitución Española*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 25-40.
- ARMINGEON, Klaus, MILEWICZ, Karolina, PETER, Simone, y PETERS, Anne. (2011). *The constitutionalisation of international trade law*, Cambridge University Press.
- BARBER, Nicholas William. (2018). *The principles of constitutionalism*, Oxford University Press.

- BECK, Ulrich. (1996). «World risk society as cosmopolitan society? Ecological questions in a framework of manufactured uncertainties». *Theory, culture & society*, vol.13, Nº4
- BENAVIDES, Ximena. (2023). «Inequitable by design: the law and politics of global COVID-19 vaccine access-and a way out». *University of Michigan Journal of Law Reform*, 56.2.
- BRAVO AGUILAR, Nauhcatzín T y CHÁVEZ CERVANTES, José de Jesús. (2019). «Reflexiones en torno al nuevo constitucionalismo latinoamericano». *Nuevo Derecho*, 15, 25
- BROWN, Wendy. (2009). *Edgework: Critical essays on knowledge and politics*. Princeton University Press
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime. (2015). «Las características jurídicas del neoliberalismo». *Cuestiones constitucionales*, 32
- (2018). «El Neoliberalismo y las grietas del Neoconstitucionalismo» en *La dinámica del cambio constitucional en México*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- DE ANGELIS, Massimo. (2005). «The political economy of global neoliberal governance». *Review (Fernand Braudel Center)*, Vol.28, 3.
- DIXON, Rosalind. (2023). «Fair Market Constitutionalism: From Neo-liberal to Democratic Liberal Economic Governance». *Oxford Journal of Legal Studies*, 43
- DURÁN, M. Ángeles. (2018). *La riqueza invisible del cuidado*, Vol. 30. Universitat de València.
- FUKUYAMA, Francis. (2015). «The End of History?» en *Conflict after the Cold War*, 4ª edición, Nueva York, Routledge.
- GARGARELLA, Roberto, y COURTIS, Christian. (2009). *El nuevo constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes*, Santiago de Chile, Cepal
- (2015). «El «nuevo constitucionalismo latinoamericano»». *Estudios Sociales: Revista Universitaria Semestral*, Nº48.1
- GILL, Stephen. (1998) «New constitutionalism, democratisation and global political economy.» *Global change, peace & security* 10.1 (1998), 23-38.
- (1998). «European governance and new constitutionalism: Economic and monetary union and alternatives to disciplinary neoliberalism in Europe». *New political economy* 3.1.
- (2008). *Power and resistance in the new world order*. Londres, Palgrave Macmillan UK.
- GILL, Stephen, y CUTLER, A. Claire, eds. (2014). *New constitutionalism and world order*. Cambridge University Press.
- GINSBURG, Tom. HUQ, Aziz., y VERSTEEG, Mila. (2018). «The coming demise of liberal constitutionalism?». *The University of Chicago Law Review*, Nº 85.2.
- GOSTIN, Lawrence O., HABIBI, Roojin y MEIER, Benjamin M. (2020). «Has global health law risen to meet the COVID-19 challenge? Revisiting the International Health Regulations to prepare for future threats». *The Journal of Law, Medicine & Ethics*, 48.2.

- GREWAL, David Singh, y PURDY, Jedediah. (2014). «Introduction: Law and neoliberalism». *Law & Contemp. Probs.* N°77.1.
- HABERMAS, Jürgen. (2012). «The crisis of the European Union in the light of a constitutionalization of international law». *European Journal of International Law*, Vol. 23, N°2
- HAN, Byung-Chul. (2014) *La agonía del Eros*, Barcelona, Herder Editorial.
- HELD, David. (2005). «Los principios del orden cosmopolita». *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. Vol. 39.
- HOLDEN, Richard, y DIXON, Rosalind. (2022). *From Free to Fair Markets: Liberalism After Covid*, Oxford University Press.
- HOLMES, Christopher. (2018). *Polanyi in times of populism: Vision and contradiction in the history of economic ideas*, Routledge.
- KOCHI, Tarik. (2020). «The end of global constitutionalism and rise of antidemocratic politics». *Global Society*. N°34.4
- LAVAL, Christian. (2012). «Pensar desde la izquierda» en *Mapa del pensamiento crítico para un tiempo de crisis*, Madrid, Errata Naturae, 11
- LINDEN-RETEK, Paul P. (2015). «Cosmopolitan law and time: Toward a theory of constitutionalism and solidarity in transition». *Global Constitutionalism*, vol.4.
- MAESTRO BUELGA, Gonzalo. (2007). «Estado de mercado y Constitución económica: algunas reflexiones sobre la crisis constitucional europea». *Revista de derecho constitucional europeo*, 8, 43.
- MAESTRO, Gonzalo. (2017). «El Estado social 40 años después: la desconstitucionalización del programa constitucional». *Revista de derecho político*, 100.
- MARKAKIS, Menelaos. (2020). *Accountability in the economic and monetary union: Foundations, policy, and governance*. Oxford University Press.
- MEDINA GUERRERO, Manuel. (2012). «La reforma del artículo 135 de la Constitución». *Teoría y Realidad Constitucional*, 29, 131.
- MILLÁN, Natalia, y SANTANDER, Guillermo. (2020). «El virus cosmopolita: lecciones de la COVID-19 para la reconfiguración del Estado-Nación y la gobernanza global». *Geopolítica (s): Revista de Estudios Sobre Espacio y Poder*, 11.
- NOVY, Andreas. (2022). «The political trilemma of contemporary social-ecological transformation—lessons from Karl Polanyi's The Great Transformation». *Globalizations*, 19.1.
- NUSSBAUM, Martha C. (2007). *Frontiers of justice: Disability, nationality, species membership*, Harvard University Press.
- OBERNDORFER, Lukas. (2014). «¿Del nuevo constitucionalismo al constitucionalismo progresivo, pasando por el autoritario? Pacto (s) de Competitividad y la democracia europea». *Mientras Tanto*, 121.
- OLIVIÉ, Iliana, and Manuel GRACIA. (2020). «Is this the end of globalization (as we know it)?» *Globalizations*, 17.6.

- ORTEGA, Francisco, y ORSINI, Michael. (2020). «Governing COVID-19 without government in Brazil: Ignorance, neoliberal authoritarianism, and the collapse of public health leadership». *Global public health*, 15.9.
- PASTOR, ROBERTO VICIANO y MARTÍNEZ DALMAU, Rubén. (2012). «Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano», en Ávila Linzán, LF, *Política, Justicia y Constitución*, Quito, Fundación Grama.
- PECK, Jamie. (2013). «Explaining (with) neoliberalism». *Territory, Politics, Governance*, 1.2
- PETERS, Anne. (2022). «Against a Deconstitutionalisation of International Law in Times of Populism, Pandemic, and War». *Max Planck Institute for Comparative Public Law & International Law (MPIL) Research Paper* 22.
- RIDAURA MARTÍNEZ, María Josefa. (2012). «La reforma del artículo 135 de la Constitución Española: ¿pueden los mercados quebrar el consenso constitucional?». *Teoría y Realidad Constitucional*, 29
- RUIPÉREZ ALAMILLO, Javier. (2003). «¿La Constitución en crisis?: el Estado Constitucional democrático y social en los tiempos del neoliberalismo tecnocrático». *Revista de estudios políticos*. N°120: 127.
- SALAZAR UGARTE, Pedro. (2013). «El nuevo constitucionalismo latinoamericano (una perspectiva crítica)», en *El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- SÁNCHEZ BARRILAO, Juan Francisco. (2013). «La crisis de la deuda soberana y la reforma del artículo 135 de la Constitución española». *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46 (137), 679.
- SCHNEIDERMAN, David. (2018). «Against constitutional excess: Tocquevillian reflections on international investment law». *U. Chi. L. Rev.* N°85
- SCHWÖBEL-PATEL, Christine. (2017). «The political economy of global constitutionalism», en *Handbook on Global Constitutionalism*, Cheltenham, Edward Elgar Publishing, 407-14
- DE SOUSA SANTOS, Boaventura y RODRÍGUEZ-GARAVITO, Cesar. A. (Eds.). (2005). *Law and globalization from below: Towards a cosmopolitan legality*. Cambridge University Press
- SPARKE, Matthew, y LEVY, Orly. (2023). «Immunizing against access? Philanthrocapitalist COVID vaccines and the preservation of patent monopolies» en *The Routledge International Handbook of Critical Philanthropy and Humanitarianism*, Londres, Routledge.
- TAJADURA TEJADA, Javier. (2004). «¿El ocaso de Wesfalia?: reflexiones en torno a la crisis del constitucionalismo en el contexto de la mundialización». *Revista de estudios políticos*, (123)
- SANAHUJA, José Antonio. (2020). «COVID-19: riesgo, pandemia y crisis de gobernanza global», en *Riesgos globales y multilateralismo: el impacto de la COVID-19*, Madrid, CEIPAZ.

- SPARKE, Matthew y WILLIAMS, Owain. (2022). «Neoliberal disease: COVID-19, co-pathogenesis and global health insecurities». *Environment and Planning A: Economy and Space*, 54.1.
- TUSHNET, Mark. (2009). *Weak courts, strong rights: judicial review and social welfare rights in comparative constitutional law*, Princeton University Press.
- (2019). «The globalisation of constitutional law as a weakly neo-liberal project». *Global Constitutionalism*, vol.8, N°1
- WACQUANT, Loïc. (2011). «Forjando el Estado Neoliberal: Workfare, prisonfare e inseguridad social». *Prohistoria*, 16.
- WILKINSON, Michael A. (2021). *Authoritarian liberalism and the transformation of modern Europe*. Oxford University Press.
- WILLIAMSON, John. (2000). «What should the World Bank think about the Washington Consensus?» *The World Bank Research Observer* 15.2

Title:

Constitutionalism in the time of cholera: Dysfunctions, pathologies and new narratives for an uncertain global order

Summary:

1. INTRODUCTION. DISEASE AS CATHARSIS. 2. NEOLIBERAL CONSTITUTIONALISM AND ITS PATHOLOGICAL CHARACTER. 3. DYSFUNCTIONS IN THE SYSTEM OF GLOBAL GOVERNANCE. 3.1. The decline of the State and the demise of the social Constitutions. 3.2. The collapse of global economic governance. 3.3. The shortcomings of the global governance of health. 4. NEW NARRATIVES OF CONSTITUTIONALISM. 4.1. The readjustment of liberal Constitutionalism. 4.2. The politics of retrenchment and the return to the nation-state. 4.3. A critical global constitutionalism with a cosmopolitan view. 5. CONCLUSIONS.

Resumen:

La pandemia del COVID-19 ha puesto al descubierto y ha exacerbado muchas de las debilidades de unas democracias occidentales que se articulan en torno a estructuras constitucionales nacionales y globales. Paradójicamente, la enfermedad ha tenido un efecto catártico. Por una parte, ha desvelado las disfunciones experimentadas por un Constitucionalismo y una gobernanza global que muestran síntomas de agotamiento y, por otra parte, ha despertado la conciencia acerca de las patologías que provocan la pérdida de legitimidad política y social del Constitucionalismo liberal democrático. En este sentido, el trabajo señala que una de las principales razones de los

problemas desvelados por la enfermedad tiene que ver con la colonización neoliberal de las estructuras constitucionales liberales. Para ello, se analiza cómo la implementación de la agenda neoliberal tiene una plasmación jurídica mediante la constitucionalización nacional y global de modelos económicos y sociales que se sustraen del debate público y que entrañan, entre otras, una merma democrática importante de una sociedad que no se siente ni empoderada ni dueña de su destino. Estas circunstancias han desencadenado la irrupción de nuevas narrativas constitucionales, algunas de las cuales son abordadas por esta reflexión, llegando a la conclusión de que una lectura coherente de un Constitucionalismo liberal democrático que se resista a soluciones que supongan su repliegue al Estado-nación, pasa por una reformulación del orden global sobre unas bases constitucionales cosmopolitas críticas que reivindicquen una justicia global y política frente a la mera razón técnica auspiciada por la lógica del mercado.

Abstract:

Many of the flaws in Western democracies, which are based on national and global constitutional settings, have been made worse by the COVID-19 pandemic. In a paradoxical way, the disease has acted as a catharsis. On the one hand, it has exposed the dysfunctions of a Constitutionalism and a global governance that show signs of exhaustion, and on the other hand, it has raised awareness of the pathologies that result in the loss of liberal democratic Constitutionalism's political and social legitimacy. In this regard, the article emphasizes that the neoliberal colonization of liberal constitutional frameworks is one of the primary causes of the problems revealed by the disease. To this end, it analyzes how the implementation of the neoliberal agenda takes legal shape through the national and global constitutionalization of economic and social models that are removed from public debate and that entail, among other things, a significant democratic decline in a society that feels neither empowered nor in control of its own destiny. These circumstances have triggered the emergence of new constitutional narratives, some of which are addressed in this reflection. The conclusion of the essay is that a coherent reading of a liberal democratic Constitutionalism that resists solutions involving its withdrawal to the nation-state, seems to require a reformulation of the global order on critical cosmopolitan constitutional foundations that claim a global and political justice as opposed to the mere technical reason sponsored by the logic of the market.

Palabras clave:

Constitucionalismo neoliberal, Constitucionalismo cosmopolita, Constitucionalismo global, Constitucionalismo y COVID-19.

Keywords:

Neoliberal Constitutionalism, Cosmopolitan Constitutionalism, Global Constitutionalism, Constitutionalism under COVID-19.